



GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN.

**PROGRESO, YUCATÁN, MÉXICO.
MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE DE 2016.**

- I. CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016.**
- II. SUSCRIPCIÓN, DE MANERA CONJUNTA CON EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, UNA CARTA DE INTENCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE UNA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL, CON APEGO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y SU REGLAMENTO.**

AÑO: II TOMO: V No. 278 Sección: 1 Registro: CJ-DOGEY-GM-002
COORDINADOR: C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATAN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓNES II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 76, PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS; 77 BASE CUARTA, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN; 2, 20, 41 INCISO C) FRACCIONES VII Y VIII, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN; Y ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN VI INCISO D), 9, 23 Y 24 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; Y :-----

-----CONSIDERANDO-----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE, FRACCIONES SEGUNDA Y CUARTA, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:-----

I.------

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.-----

III.------

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:-----

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.-----

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.-----

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.-----

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.-----

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.-----

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE DE 2016.

construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. -----
Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución. -----

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; .-----

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS, EN SU PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS, DETERMINA CUÁL ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS LÍMITES COMPETENCIALES DEL MISMO: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. -----

El Ayuntamiento tendrá como fin principal, atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del municipio. -----

QUE LA BASE CUARTA DEL ARTICULO SETENTA Y SIETE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, CONFORME LO DISPONGA LA LEY RESPECTIVA: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: -----

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. -----

QUE LOS ARTÍCULOS DOS Y VEINTE DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CADA MUNICIPIO SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO AL QUE LE CORRESPONDEN LAS FUNCIONES ORIGINARIAS, LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y JURÍDICA DEL MUNICIPIO, LA ADMINISTRACIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES Y EL CUIDADO DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL: **Artículo 2.-** El Municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. -----

Los Municipios del Estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado. -----

Artículo 20.- Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. -----

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE DE 2016.

QUE EL AYUNTAMIENTO, TIENE ENTRE SUS PRINCIPALES ATRIBUCIONES LA DE DAR A CONOCER Y APROBAR MENSUALMENTE LOS INFORMES CONTABLES Y FINANCIEROS QUE INTEGRAN LA CUENTA PÚBLICA Y ENVIARLOS PARA SU REVISIÓN A LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO; DICHAS ATRIBUCIONES SE ENCUENTRAN PREVISTAS EN LAS FRACCIONES SÉPTIMA Y OCTAVA DEL INCISO “C” DEL ARTICULO CUARENTA Y UNO DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE A LA LETRA DICEN: **Artículo 41.-** El Ayuntamiento tiene las atribuciones siguientes, las cuales serán ejercidas por el Cabildo: - - - - -

C) DE HACIENDA.- ... - - - - -

VII.-Recaudar y administrar los ingresos municipales, por conducto de su tesorería; así como conocer y aprobar, los informes contables y financieros, que mensualmente presente; - - - - -

VIII.- Vigilar que sean contabilizados sin excepción, todos los ingresos y egresos, y someter sus cuentas al órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado, para su revisión y glosa, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al de su aplicación y ejercicio. - - - - -

QUE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO TRES, FRACCIÓN SEXTA INCISO D), DESCRIBE A LOS AYUNTAMIENTOS, INCLUYENDO A LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL; EN LA LISTA DE LO QUE CONSTITUYEN LAS “ENTIDADES FISCALIZADAS” SUJETAS A SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTABLE POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN A TRAVÉS DE SU ÓRGANO TÉCNICO QUE ES LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: - - - - -

VI.- Entidades Fiscalizadas: - - - - -

a)... - - - - -

d) Los Ayuntamientos, y los órganos que integran su Administración Pública Centralizada y Paramunicipal; - - - - -

e)... - - - - -

QUE LA CITADA NORMATIVA LEGAL ESTABLECE EN SU ARTÍCULO NUEVE LA FORMA Y EL CONTENIDO QUE DEBERÁ TENER EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO Y QUE DEBERÁN RENDIR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN A TRAVÉS DE SU ÓRGANO TÉCNICO EN MATERIA CONTABLE QUE ES LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN: **Artículo 9.-** El Informe de Avance de la Gestión Financiera consolidado será rendido por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y los Ayuntamientos, para dar a conocer el cumplimiento de los objetivos, metas y acciones de los programas a su cargo. - - - - -

El Informe de Avance de la Gestión Financiera contendrá: - - - - -

I.- El flujo contable de ingresos y egresos de los Poderes y de los Ayuntamientos, relativo al ejercicio del presupuesto de egresos del año correspondiente, y - - - - -

II.- El grado de cumplimiento de los programas, con base en los indicadores de avance físico y financiero. - - - - -

Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Organismos Autónomos, rendirán su informe de avance de la gestión financiera de los meses de enero a junio, a más tardar el 31 de julio del año fiscal en que ejerzan su presupuesto de egresos y los Ayuntamiento en forma trimestral, dentro de los 20 días hábiles siguientes a la terminación de dicho período. - - - - -

Las dependencias, entidades y órganos que integran la Administración Pública Estatal; del Poder Legislativo y del Poder Judicial, así como los integrantes de la administración centralizada y paramunicipal, deberán remitir

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE DE 2016.

información para integrar el Informe de Avance de la Gestión financiera en los términos que señala el Reglamento de esta Ley. -----

Los particulares que ejerzan o administren recursos públicos estatales deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, en la forma y términos que establezca el Reglamento de esta Ley. -----

QUE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SUS ARTÍCULOS VEINTITRÉS Y VEINTICUATRO ESTABLECEN LA FORMA EN QUE LOS AYUNTAMIENTOS, COMO ENTIDADES FISCALIZADAS, DEBERÁN PRESENTAR MENSUAL, TRIMESTRAL Y SEMESTRALMENTE SUS AVANCES DE GESTIÓN FINANCIERA Y, ANUALMENTE, SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, CUYA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN ESTARÁ A CARGO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR MINISTERIO DE LEY: **Artículo 23.-** La revisión y fiscalización de la cuenta pública municipal, estará a cargo de la Auditoría Superior del Estado. -----

El Tesorero municipal y los funcionarios equivalentes en las entidades paramunicipales, a más tardar el día 10 de cada mes presentarán un informe financiero del ejercicio de los recursos públicos del mes anterior, al Presidente Municipal, mismo que deberá dar cuenta al Cabildo para su revisión y aprobación, en su caso. -----

Los Ayuntamientos, enviarán a la Auditoría Superior del Estado un Informe de Avance de la Gestión Financiera de forma trimestral a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes al término del trimestre correspondiente. ---

Los informes establecidos en este artículo, se enviarán a la Auditoría Superior del Estado, sean o no aprobados en Sesión de Cabildo. -----

Los Ayuntamientos para efectos de la fiscalización y revisión de su cuenta pública, remitirán a la Auditoría Superior del Estado, los Presupuestos de Egresos ejercidos. -----

Artículo 24.- Los ayuntamientos deberán presentar su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el treinta y uno de marzo del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal correspondiente. -----

QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES EN VIGOR EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y REFERIDOS LINEAS ARRIBA, SE PRESENTA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PROGRESO EL INFORME DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EL CUAL ES EL SIGUIENTE: -----

SE INGRESÓ EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016 LA CANTIDAD DE \$23,227,560.26 (SON: VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 26/100 MONEDA NACIONAL); POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, APROVECHAMIENTO, PARTICIPACIONES, Y OTROS INGRESOS. -----

SE EROGÓ DURANTE ESE MISMO PERIODO LA SUMA DE \$13,941,797.33 (SON: TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTRO, SERVICIOS GENERALES, TRANSFERENCIAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, OBRAS PÚBLICAS, FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, Y DE EROGACIONES EXTRAORDINARIAS. -----

LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, POR RUBROS, SON LOS SIGUIENTES: ---

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE DE 2016.

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41 INCISO C FRACCION 9 DE LA
"LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATAN"
Y DEL 33 DE "LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL"
PONEMOS EN CONOCIMIENTO A LOS HABITANTES DEL
MUNICIPIO DE PROGRESO DE CASTRO, DEL ESTADO DE YUCATAN.
EL ESTADO FINANCIERO DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE
DEL AÑO 2016**

	SEPTIEMBRE	ACUMULADO
<u>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</u>		
INGRESOS DE GESTIÓN	10,293,737.48	58,945,427.14
IMPUESTOS	1,732,451.79	24,128,337.40
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	5,000.00	30,612.80
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	457,057.81	12,450,986.72
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	1,270,393.98	11,646,737.88
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	-	-
DERECHOS	960,786.87	11,355,570.90
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	262,460.73	11,105,748.07
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	7,338,038.09	12,355,770.77
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES	12,933,822.78	102,994,861.99
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	12,933,822.78	102,994,861.99
PARTICIPACIONES	8,372,878.43	66,138,812.09
APORTACIONES	4,560,944.35	36,495,161.90
CONVENIOS	-	360,888.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	-	-
Total de Ingresos	23,227,560.26	161,940,289.13
<u>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</u>		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	13,008,727.81	122,093,347.45
SERVICIOS PERSONALES	8,376,015.33	76,720,016.55
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,571,787.56	18,385,845.03
SERVICIOS GENERALES	3,060,924.92	26,987,485.87
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	749,707.14	7,732,869.03
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	77,333.30	964,469.39
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	486,013.00	3,553,510.00
AYUDAS SOCIALES	183,360.84	3,145,502.64
DONATIVOS	3,000.00	69,387.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	-
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	183,362.38	1,013,069.90
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	183,362.38	1,013,069.90
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	-	-
OTROS GASTOS	-	-
INVERSION PUBLICA	-	-
Total de Gastos y otras Perdidas	13,941,797.33	130,839,286.38
Ahorro / Desahorro Neto del Ejercicio	9,285,762.93	31,101,002.75

TESORERO MUNICIPAL

RÚBRICA

C.P. FRANCISCO JOSE CATZÍN ORDAZ

PRESIDENTE MUNICIPAL

RÚBRICA

C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.

SECRETARIA DE LA COMUNA

RÚBRICA

C. MARÍA DEL CARMEN VILLANUEVA ÁVILA

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE DE 2016.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: - - - - -

- ACUERDO -

PRIMERO.- APRUÉBESE EL INFORME DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, POR LOS MONTOS, CANTIDADES Y CONCEPTOS MANIFESTADOS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. - - - - -

SEGUNDO.- REMÍTASE A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO EL INFORME ANTES MENCIONADO POR CONDUCTO DEL SÍNDICO MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 23 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. - - - - -

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, PARA LOS FINES LEGALES A LOS QUE HAYA LUGAR. - - - - -

LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. - - - - -

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE DE 2016.

EL C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN, PARA EL PERIODO 2015-2018. QUE DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 25 PÁRRAFOS PRIMERO Y NOVENO, 115 FRACCIÓN II Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 PÁRRAFO QUINTO DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; 1, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, 9 FRACCIÓN III DE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 42 Y 43 FRACCIÓN III DE SU REGLAMENTO; 76, 77 BASE CUARTA Y DÉCIMA SEGUNDA; Y 82 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 2, 20 Y 55 FRACCIÓN XV DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y: -----

-----CONSIDERANDO-----

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE, EN SU ARTÍCULO 25, PÁRRAFOS PRIMERO Y NOVENO, QUE CORRESPONDE AL ESTADO LA RECTORÍA DEL DESARROLLO NACIONAL PARA GARANTIZAR QUE ÉSTE SEA INTEGRAL Y SUSTENTABLE, Y QUE MEDIANTE LA COMPETITIVIDAD, EL FOMENTO DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EL EMPLEO, ASÍ COMO UNA JUSTA DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO Y LA RIQUEZA, PERMITAN EL PLENO EJERCICIO DE LA LIBERTAD Y LA DIGNIDAD DE LOS INDIVIDUOS, GRUPOS Y CLASES SOCIALES Y QUE SE ALENTARÁ LA ACTIVIDAD ECONÓMICA QUE REALICEN LOS PARTICULARES PARA QUE ESTA CONTRIBUYA AL DESARROLLO ECONÓMICO NACIONAL, PROMOVRIENDO LA COMPETITIVIDAD E IMPLEMENTANDO UNA POLÍTICA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL SUSTENTABLE, QUE INCLUYA VERTIENTES SECTORIALES Y REGIONALES EN EL MARCO DE LA PLANEACIÓN NACIONAL DEL DESARROLLO. **Artículo 25.** Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo. -----

QUE EL ARTÍCULO CONSTITUCIONAL EN COMENTO DEBE ENTENDERSE EN EL MARCO DE INTERDEPENDENCIA E INDIVISIBILIDAD QUE GUARDA EN RELACIÓN CON OTROS DERECHOS HUMANOS PREVISTOS Y RECONOCIDOS POR LA PROPIA CONSTITUCIÓN; POR LO QUE EL ESTADO, PARA LOGRAR ESE OBJETIVO, DEBE IMPLEMENTAR UN DISEÑO ADECUADO DE POLÍTICAS PÚBLICAS, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO Y SOCIAL. **Artículo 25.-...** ----- La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución. -----

QUE EL MUNICIPIO LIBRE DE PROGRESO YUCATÁN TIENE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL MANEJARÁ CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO QUINCE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LO GENERAL: **Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE DE 2016.

forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: - - - - -

I.-...

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. - - - - -

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. - - - - -

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: - - - - -

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. - - - - -

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: - - - - -

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. - - - - -

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. - - - - -

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. - - - - -

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. - - - - -

QUE EL 1 DE JUNIO DE 2016, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 9 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, CON EL OBJETO DE IMPULSAR EL CRECIMIENTO ECONÓMICO SOSTENIBLE QUE, ENTRE OTROS FINES, REDUZCA LA POBREZA, PERMITA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y EXPANDA LAS OPORTUNIDADES PARA VIDAS SALUDABLES Y PRODUCTIVAS EN LAS REGIONES DEL PAÍS QUE TENGAN MAYORES REZAGOS EN DESARROLLO SOCIAL, A TRAVÉS DEL FOMENTO DE LA INVERSIÓN, LA PRODUCTIVIDAD, LA COMPETITIVIDAD, EL EMPLEO Y UNA MEJOR DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO ENTRE LA POBLACIÓN. **Artículo 9.-**...

Los inmuebles federales en los que se establezcan Zonas Económicas Especiales en los términos de la ley en la materia, se considerarán comprendidos en el supuesto a que se refiere el artículo 6, fracción VI, de esta Ley y se sujetarán a lo previsto en el presente artículo. - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE DE 2016.

QUE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES, EN TÉRMINOS DE SU ARTÍCULO 1, PÁRRAFO PRIMERO, TIENE POR OBJETO REGULAR LA PLANEACIÓN, EL ESTABLECIMIENTO Y LA OPERACIÓN DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES PARA IMPULSAR EL CRECIMIENTO ECONÓMICO SOSTENIBLE QUE, ENTRE OTROS FINES, REDUZCA LA POBREZA, PERMITA LA PROVISIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS Y EXPANDA LAS OPORTUNIDADES PARA VIDAS SALUDABLES Y PRODUCTIVAS, EN LAS REGIONES DEL PAÍS QUE TENGAN MAYORES REZAGOS EN DESARROLLO SOCIAL, A TRAVÉS DEL FOMENTO DE LA INVERSIÓN, LA PRODUCTIVIDAD, LA COMPETITIVIDAD, EL EMPLEO Y UNA MEJOR DISTRIBUCIÓN DEL INGRESO ENTRE LA POBLACIÓN. **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto, en el marco de la planeación nacional del desarrollo, regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas, en las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población. - - -

QUE SEÑALA, EN SU ARTÍCULO 1, PÁRRAFO SEGUNDO, QUE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES SERÁN CONSIDERADAS ÁREAS PRIORITARIAS DEL DESARROLLO NACIONAL Y EL ESTADO PROMOVERÁ LAS CONDICIONES E INCENTIVOS PARA QUE, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO Y SOCIAL, SE CONTRIBUYA AL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS REGIONES DONDE SE UBIQUEN, A TRAVÉS DE UNA POLÍTICA INDUSTRIAL SUSTENTABLE CON VERTIENTES SECTORIALES Y REGIONALES DE CONFORMIDAD CON DICHA LEY. **Artículo 1.-...** - -

Dichas Zonas serán consideradas áreas prioritarias del desarrollo nacional y el Estado promoverá las condiciones e incentivos para que, con la participación del sector privado y social, se contribuya al desarrollo económico y social de las regiones en las que se ubiquen, a través de una política industrial sustentable con vertientes sectoriales y regionales. - - -

QUE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 42 Y 43, FRACCIÓN III, DE SU REGLAMENTO, PREVIAMENTE A LA EMISIÓN DEL DECRETO DE DECLARATORIA DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL LA AUTORIDAD FEDERAL PARA EL DESARROLLO DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN QUE CONTENGA, ENTRE OTROS ELEMENTOS, UNA CARTA DE INTENCIÓN SUSCRITA POR LOS TITULARES DE LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS, EN DONDE SE PRETENDA ESTABLECER LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL, EN LA QUE MANIFIESTEN SU CONSENTIMIENTO Y ASUMAN DIVERSOS COMPROMISOS PARA TAL EFECTO. **Artículo 9.-** Previamente a la emisión del decreto a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría deberá elaborar un Dictamen, el cual deberá contener lo siguiente: - - -

I.-...

III. Carta de intención suscrita por los titulares de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en donde se pretenda establecer la Zona, en la que manifiesten que, en términos de esta Ley, su Reglamento y las demás disposiciones jurídicas que, en su caso, emita la Secretaría: - - -

a) Otorgan su consentimiento para el establecimiento de la Zona. Los gobiernos de las entidades federativas deberán acompañar la autorización del Poder Legislativo local si ello se requiere en términos de la legislación estatal, y en el caso de los municipios deberán acompañar el acuerdo del Ayuntamiento correspondiente; - - -

b) Se obligan a suscribir el Convenio de Coordinación correspondiente en caso de que se emita la declaratoria de la Zona, así como a participar en la elaboración del Programa de Desarrollo, al cual deberán sujetarse para el desarrollo

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE DE 2016.

- del Área de Influencia; - - - - -
- c) Se obligan a establecer un mecanismo de coordinación permanente entre los tres órdenes de gobierno en los términos del Convenio de Coordinación; - - - - -
- d) Señalarán las facilidades y los incentivos que, en el ámbito de sus respectivas competencias, otorgarán para el establecimiento y desarrollo de la Zona, para lo cual previamente obtendrán las autorizaciones del Poder Legislativo estatal y del Ayuntamiento que se requieran en términos de las leyes y demás disposiciones jurídicas locales y municipales aplicables; - - - - -
- e) Se obligan a llevar a cabo todas las medidas administrativas necesarias para el establecimiento y desarrollo de la Zona, así como para la instalación y operación de los Inversionistas dentro de la misma, y; - - - - -
- f) Se obligan a participar, conforme a su capacidad financiera, en el financiamiento de las inversiones públicas requeridas para establecer y desarrollar la Zona y su Área de Influencia, incluyendo el acceso a los servicios públicos necesarios; - - - - -

QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE, EN SU ARTÍCULO 76, QUE EL ESTADO TIENE COMO BASE DE SU DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, AL MUNICIPIO. ESTE SERÁ GOBERNADO POR UN AYUNTAMIENTO ELECTO MEDIANTE EL VOTO POPULAR LIBRE, DIRECTO Y SECRETO; INTEGRADO POR UN PRESIDENTE MUNICIPAL, REGIDORES Y UN SÍNDICO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLEZCA LA LEY DE LA MATERIA: **Artículo 76.-** El Estado tiene como base de su división territorial y organización política y administrativa, al Municipio. Este será gobernado por un Ayuntamiento electo mediante el voto popular libre, directo y secreto; integrado por un Presidente Municipal, Regidores y un Síndico, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia. Entre éste y el Gobierno del Estado, no habrá autoridades intermedias. - - - - -

QUE ESTABLECE, EN SU ARTÍCULO 77, BASES CUARTA Y DECIMA SEGUNDA, QUE LOS AYUNTAMIENTOS ESTÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA; Y QUE PODRÁN CELEBRAR CONVENIOS DE COORDINACIÓN, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS FUNCIONES: **Artículo 77.-** Los municipios se organizarán administrativa y políticamente, conforme a las bases siguientes: - - - - -

Primera.-... - - - - -

Cuarta.- Los ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y administrarán libremente su hacienda, conforme lo disponga la ley respectiva. - - - - -

Décima segunda.- Los municipios podrán celebrar convenios de coordinación, para el correcto ejercicio de sus funciones. - - - - -

QUE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO TIENE FACULTAD REGLAMENTARIA EN TODAS LAS MATERIAS NO RESERVADAS AL ESTADO O A LA UNIÓN, FACULTAD DERIVADA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO QUE, A LA LETRA, DICE: **Artículo 79.-** Los Ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. - - - - -

QUE LA REFERIDA CONSTITUCIÓN DISPONE, ES SU ARTÍCULO 82, FRACCIÓN XI, QUE LOS MUNICIPIOS CELEBRARÁN LOS ACTOS, CONVENIOS O EMPRÉSTITOS QUE COMPROMETAN AL MUNICIPIO POR UN PLAZO MAYOR AL PERÍODO

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE DE 2016.

DE SU GESTIÓN GUBERNAMENTAL, SIEMPRE QUE ESTOS FUEREN APROBADOS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO. **Artículo 82.-** La Ley que reglamenta el funcionamiento y organización de los ayuntamientos, contendrá los lineamientos siguientes: - - - - -

I.- ... - - - - -

XI.- Celebrar actos, convenios o empréstitos que comprometan al municipio por un plazo mayor al período de su gestión gubernamental, siempre que éstos fueren aprobados por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento respectivo, sujetándose a las modalidades que establezcan las leyes, y; - - - - -

QUE EL ARTÍCULO DOS DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE ESTE NIVEL DE GOBIERNO TIENE AUTONOMÍA PLENA PARA GOBERNAR Y ADMINISTRAR LOS ASUNTOS QUE LE SON PROPIOS, PRESTAR LOS SERVICIOS DE SU COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE SUS NÚCLEOS POBLACIONALES DENTRO DEL MARCO DE LAS LEYES DE LA UNIÓN Y DEL ESTADO: **Artículo 2.-** El municipio es el orden de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado. Como orden de gobierno local, ejerce las funciones que le son propias, presta los servicios públicos de su competencia y organiza a los distintos núcleos poblacionales que por razones históricas o por ministerio de ley, fueron conformándose en su jurisdicción territorial para la gestión de sus intereses. - - - - -

Los municipios del estado de Yucatán gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado. - - - - -

QUE ESTA MISMA NORMATIVA ESTATAL RECONOCE LAS FUNCIONES ORIGINARIAS QUE EL CABILDO EJERCE EN EL MUNICIPIO COMO GENUINO REPRESENTANTE DE LA VOLUNTAD POPULAR Y QUIEN DETENTA LA POTESTAD DE GOBIERNO: **Artículo 20.-** Las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado. - - - - -

QUE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN SEÑALA, EN SU ARTÍCULO 55, FRACCIÓN XV, QUE LE CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. **Artículo 55.-** Al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde: - - - - -

I.- ... - - - - -

XV.- Suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos; - - - - -

QUE LA INVERSIÓN, TANTO NACIONAL COMO EXTRANJERA, ES UN ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA IMPULSAR EL CRECIMIENTO ECONÓMICO Y, EN CONSECUENCIA, EL DESARROLLO DEL ESTADO, PUES PERMITE NO SOLO INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN FISCAL, SINO GENERAR EMPLEOS, LOS CUALES CONTRIBUYEN A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN. - - - - -

GACETA MUNICIPAL

PROGRESO, YUC., A MIÉRCOLES 19 DE OCTUBRE DE 2016.

QUE EL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, CONSCIENTE DE LOS IMPORTANTES ESFUERZOS QUE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN HAN IMPLEMENTADO PARA IMPULSAR NO SOLO EL CRECIMIENTO ECONÓMICO MUNICIPAL Y REGIONAL, SINO, EN SENTIDO AMPLIO, EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA ENTIDAD, DEBE GENERAR LAS CONDICIONES QUE PERMITAN MATERIALIZAR LA CAPTACIÓN DE INVERSIONES, LA GENERACIÓN DE EMPLEOS Y EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN; POR LO QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, HA TENIDO A BIEN CONSIDERAR FAVORABLE CONSIDERAR LA POSIBILIDAD QUE SE DECLARE UNA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DENTRO DE SU DEMARCACIÓN. -

QUE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CONSIDERACIONES PREVIAMENTE SEÑALADAS, SE PROPONE A LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO EL SIGUIENTE: -

ACUERDO

PRIMERO.- AUTORÍCESE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN, A SUSCRIBIR, DE MANERA CONJUNTA CON EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE YUCATÁN, UNA CARTA DE INTENCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO Y DESARROLLO DE UNA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL, CON APEGO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES Y SU REGLAMENTO. -

SEGUNDO.- ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN. -

TERCERO.- REMÍTASE AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN UN EJEMPLAR DE LA GACETA MUNICIPAL PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE CORRESPONDAN. -

ASÍ LO MANDAN, DICTAN Y FIRMAN LOS CIUDADANOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, YUCATÁN. CÚMPLASE. -

DADO EN EL SALÓN DE PRESIDENTES DEL PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE

**C. JOSÉ ISABEL CORTÉS GÓNGORA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.**